



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	225



EXP. N.º 00723-2014-PA/TC

JUNÍN

JULIO CÉSAR GÓMEZ YALICO Y
OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Carlos Iván Mini Caballero, don Porfirio Rojas Areguela y don Julio César Gómez Yalico, con fecha 6 de mayo de 2016, contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2015, que declaró improcedente el pedido de aclaración; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede en su caso, el recurso de reposición [...]. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. En el presente caso, la parte solicitante mediante el presente recurso de reposición pretende cuestionar los criterios utilizados por este Tribunal para resolver la causa y por ende, la modificación del fallo de la sentencia interlocutoria de fecha 26 de mayo de 2015, lo cual no procede al resultar incompatible con la finalidad del recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Loy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL